



**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y DE GOBIERNO
DIPLOMADO TRANSICIONES DEMOCRÁTICAS. TEORÍA Y PRÁCTICA
DE LAS TRANSICIONES POLÍTICAS CONTEMPORÁNEAS**

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS PROCESOS DE TRANSICIÓN EN
NICARAGUA Y ESPAÑA CON EL CASO VENEZOLANO**

Milena Liani Rigall
C.I. V.- 15.761.743
José Antonio Pagliarani
C.I. V.- 6.932.105

Caracas, 26 de enero de 2020

Introducción

El punto central de este trabajo, como saben perfectamente los miembros del jurado, es la comparación de dos procesos de transición de entre los casos presentados durante el desarrollo del diplomado y el estado actual del caso venezolano, tomando en consideración lo aprendido en los módulos teóricos impartidos durante el diplomado.

Tal como vimos en el desarrollo del módulo 3 del programa, “La casuística en las transiciones políticas”, dictado por el profesor John Magdaleno, el método comparativo, tanto el estudio con base en las semejanzas como la comparación con base en las diferencias, como el método más adecuado en las investigaciones en el área de ciencias sociales, particularmente al estudiar fenómenos que ocurren a una escala mayor al individuo y al pequeño grupo, sistemas de naturaleza compleja (Villarroel, 2001: 2), tales como los sistemas políticos y, extrapolando a nuestro caso: el estudio de procesos de transición política hacia la democracia.

No con la intención de responder a la pregunta metodológica de Sartori, citada y explicada por la profesora Gladys Villarroel (Villarroel, 2001:9), explicaremos sucintamente porqué escogimos los casos de España y Nicaragua para su comparación con el caso venezolano. En primer lugar, aunque sea un elemento que pudiera ser común a muchos otros casos, ambas naciones han transitado un largo y tortuoso camino de acercamientos y retrocesos hacia regímenes liberales, cayendo en largas dictaduras (aunque por motivaciones y circunstancias un tanto distintas y con distintos resultados, pero enfocadas particularmente en la contención del comunismo, en el marco de la confrontación Este-Oeste). En segundo lugar, ambos casos fueron seguidos por los medios venezolanos y en algún punto motivaron respuestas diplomáticas ante situaciones particulares, pero también de naturaleza y grados muy disímiles, como veremos de manera muy resumida por razones obvias. En tercer lugar, ambas naciones han tenido destacadas respuestas oficiales (y oficiosas), en apoyo en un caso y en desacuerdo en el otro, ante actuaciones del actual régimen venezolano.

En cada caso de estudio -de forma casi temeraria por tratarse de un trabajo de unas pocas semanas de elaboración y de tan solo 20 páginas- hicimos unas breves reseñas históricas antes de abordar las transiciones en concreto y la situación actual, destacando elementos de cambios políticos -o intentos de tales- hacia la liberalización o democratización, partiendo de puntos históricos anteriores a los revisados y analizados durante el diplomado, lo cual reafirma nuestra osadía; pero, lo consideramos útil para el análisis de los casos y su comparación, incluso para la elaboración de las conclusiones. Por otra parte, en esta revisión histórica ya fuimos aplicando herramientas de análisis usadas en el diplomado, de manera de hacer más fácil y expedita la posterior comparación con el caso venezolano.

Ahora bien, como una especie de “compensación de contenidos” en la parte relativa a los procesos de transición elegidos para la comparación y que fueron revisados en el marco del programa del diplomado y cuyos desarrollos históricos fueron relatados con gran detalle en los módulos 3 y 8, decidimos aplicar, dentro de lo posible, en esa parte del trabajo, los elementos propios de los procesos de transición apreciados en cada caso en lugar de narrar nuevamente los hechos.

A pesar de lo anterior o más bien por ello, advertimos a los lectores (miembros del jurado) que el resultado no cumpla con la rigurosidad técnica ni académica requerida, de acuerdo a lo que pudimos apreciar respecto al altísimo nivel de los profesores que adelantaron los distintos módulos del diplomado; en virtud del poco tiempo disponible que pudieron dejar compromisos laborales y familiares en un final de año singularmente difícil para todos los venezolanos, por razones que no es necesario explicar, además de las naturales limitaciones en cuanto a la extensión del trabajo. No obstante, los integrantes de este grupo (o dúo) consideramos que para nosotros ha sido un ejercicio muy útil e interesante que nos ayudó a consolidar herramientas de análisis e investigación en el área política.

Parafraseando, parcialmente, a los profesores Benigno Alarcón y Ángel Álvarez (Alarcón y Álvarez, 2017:67), tal vez sea muy pronto para que, nosotros, los cursantes del diplomado de Transiciones Democráticas del Centro de Estudios Políticos y de Gobierno, hagamos aportes teóricos decisivos para la “iluminación de la oscuridad”, pero al menos, nos estamos apartando de la comodidad de la luz que da el farol, porque muy probablemente las respuestas a nuestro dilema, a nuestro problema, no están allí debajo y, más importante aún, seguramente podamos lograr, por lo menos, que más personas se sumen a la búsqueda.

Casos para el análisis comparado.

A. España

I. Antecedentes históricos

Como sería de esperarse en el caso español, el hito del cual partiremos nuestra reseña histórica es el de la instauración de la República española. Claro, dejando atrás, toda una serie de acontecimientos históricos que parten desde la ocupación francesa y el retorno de Fernando VII hasta la dictadura del General Miguel Primo de Rivera, pasando por la promulgación de la primera constitución española (1812), la revolución de 1868, el llamado sexenio democrático (en el que está incluido el inicio y final de la Primera República Española) y la Restauración borbónica, entre otros. Acontecimientos que ya eran reflejo de una lenta transición de un régimen absolutista hacia nuevas formas de Estado y de gobierno, consecuencia a su vez de ideas y corrientes relativamente recientes, tales como el liberalismo, el constitucionalismo y el federalismo; pero que no llegaron a concretarse de manera efectiva, salvo el intento del corto periodo republicano entre el 11 de febrero de 1873 y el 3 de enero de 1874.

Pues bien, a diferencia del primer intento republicano, antes referido, esta nueva forma de Estado que sustituyó en el poder a la monarquía española fue recibida con mucho más entusiasmo y con mayores expectativas de cambio, aspirando sus precursores a que la República podía ser la fórmula para la consolidación de un sistema democrático (Martínez, 2000: 541) y de algún modo la definitiva entrada de España en el siglo XX (la Guerra con USA en 1898 había sido un duro golpe en el orgullo de la otrora potencia imperial), así como la transformación de la sociedad española, con base en las aspiraciones de la clase obrera y de la burguesía liberal (Paniagua, 1996: 25). No obstante, como ya veremos, tampoco faltaron detractores,

especialmente, como era natural, de los sectores monárquicos y de la jerarquía eclesiástica

Tal como ocurre con buena parte de los acontecimientos políticos transformadores relevantes, la República española fue el resultado de una crisis producto del hundimiento de un modelo. En este caso, de una monarquía que vio con beneplácito la instalación de la dictadura de Primo de Rivera, la cual es vista como la primera instalación de un nacionalismo español de corte corporativista, encarnado lógicamente de forma directa por el Ejército (Seixas, 2018: 58), que pretendió “poner orden” aplacando el papel de los partidos políticos y el crecimiento de los movimientos republicanos y sindicatos, dejando de un lado la Constitución, restringiendo libertades y asumiendo el control de gobierno y de la economía. Años después volvería este modelo mejor estructurado, con alianzas más fuertes y sin necesidad del apoyo de un monarca.

Los “hechos desencadenantes” inmediatos que permitieron la instauración de la República fueron, primeramente, la dimisión del hombre fuerte, General Primo de Rivera y su sustitución por el General Dámaso Berenguer, en buena parte por el retiro del apoyo del Rey, Alfonso XIII y de una parte del Ejército (Paniagua, 1996: 6), como consecuencia del clima de creciente inestabilidad política producto a su vez de una desarticulación de las fuerzas políticas monárquicas y, de la otra parte, una reorganización de las fuerzas opositoras a las cuales se sumaron en el célebre Pacto de San Sebastián (Martínez, 2000: 543) los poderosos sindicatos de la CNT (de tendencia anarquista) y UGT (de tendencia socialista). En palabras propias del profesor Magdaleno, ¡había sucedido la fractura de la coalición dominante!

El segundo “hecho desencadenante”, fueron las elecciones municipales fijadas para el 12 de abril de 1931, garantizadas por el propio General Berenguer, como parte de sus esfuerzos para restaurar la Constitución de 1876 que Primo de Rivera había dejado a un lado, en su afán de lavarle la cara a una monarquía cada vez más impopular y apaciguar el clima de inestabilidad política indicado anteriormente. Esto, pudiéramos identificarlo como uno de los problemas que encaran los regímenes autoritarios, de acuerdo con Juan Linz, quien nos dice que “Los gobernantes autoritarios están a menudo obligados a poner en marcha una cierta liberalización con la esperanza de reducirla oposición o incluso cooptarla. Sin embargo, es improbable que tal liberalización satisfaga las expectativas” (Linz, 1990:14). Adicionalmente, Linz advierte que “...el compromiso con unas elecciones libres y limpias acelera el proceso de transición y legitima temporalmente al gobierno existente de cara a la oposición moderada, rebaja la movilización para el derrocamiento del gobierno y fuerza a los líderes de la oposición a asumir posiciones responsables, así como a posponer las demandas de unos cambios en la política que ahora pueden esperar conseguir después de las elecciones” (subrayado nuestro).

En las referidas elecciones municipales, salieron victoriosos los republicanos y socialistas en los centros urbanos (ganaron en 41 de 50 capitales de provincias), y a pesar de que en el campo y aldeas habían triunfado los monárquicos y el resultado general arrojó un mayor número de concejales monárquicos, los resultados fueron vistas como una contundente victoria para la causa republicana (Paniagua, 1996: 24 y Martínez, 2000: 544). Como podemos apreciar, encontramos en las líneas anteriores varios tópicos recurrentes en las distintas exposiciones de los profesores Benigno Alarcón y John Magdaleno y en los materiales por ellos suministrados, tales como la liberalización como fase en procesos de transición de regímenes autoritarios hacia la

democracia y las elecciones como elemento desencadenante procesos de transición. Pero resulta importante acotar que ambos profesores respecto a lo primero, nos advirtieron en sus propias palabras y a través del trabajo del profesor Juan Linz, ya antes referido, que una política liberalizadora en ningún modo aseguraba la transición a la democracia política (Linz, 1990: 15). Y respecto de lo segundo, los profesores habían expuesto ampliamente el papel de las elecciones en los procesos de transición y no siempre están presentes como “elementos desencadenantes”, como sí siempre como elemento que complementa o cierra un proceso de transición hacia la democracia.

Continuando con el relato, el resultado de las elecciones municipales percibidas como un triunfo de los republicanos, como antes se mencionó, fueron también interpretadas como un plebiscito; lo cual, aunado a grandes manifestaciones populares, permitieron que el 14 de abril de 1931 se proclamase la República sin mayor oposición de los altos mandos militares e incluso del Rey, quien más bien entregó mansamente el poder, (Jackson 1978:109), manifestando en la carta que fue tomada como su abdicación que no tenía el amor de su pueblo (Martínez, 2000: 544). En este punto, recordamos lo explicado por el profesor Begnino Alarcón en cuanto a las multitudinarias manifestaciones pacíficas y el costo que pudiera tener para el régimen autoritario la represión.

Lamentablemente, los radicalismos de algunas de las facciones en pugna política propiciaron una escalada que cinco años más tarde desencadenaron la Guerra Civil española. En relación con lo anterior, si a la Segunda República española le aplicáramos el contenido de la calificación del índice de *The Economist*, se podría definir como un Democracia débil (Alarcón y Álvarez, 2017: 69), en razón de que si bien es cierto nació en el marco de unas elecciones libres y justas, y que de igual manera se realizaron otras en 1933, hubo graves problemas de gobernabilidad y ausencia de una cultura democrática. Esto último tampoco sería de extrañar, dada la larga historia monárquica de España y el escaso nivel general de instrucción y educación, puesto que para el año 1931 el porcentaje de analfabetos era de 45%, (Paniagua, 1996:31) y ni hablar de las grandes diferencias conceptuales entre los distintos partidos o facciones políticas. En lo que probablemente no encuadraría en la descripción de la categoría mencionada del índice del *The Economist*, sería el bajo nivel de participación, pues como se dijo, la República española generó muchas expectativas, así como grandes resistencias que mantuvieron un alto interés en el plano político.

Para cerrar este punto, el profesor Juan Linz asegura que “...la ausencia de ideologías alternativas a la democracia hace menos probable su derrocamiento, pero no excluye la pérdida de apoyo, la violencia y la crisis recurrente” (Linz, 1990: 33). Pues, con base a la frase transcrita y tomándonos una licencia no autorizada, podríamos decir entonces que la existencia de ideologías alternativas con respaldos serios cualitativos y cuantitativos, podrían facilitar la violencia y la crisis recurrente”.

II. Transición española hacia la democracia

En este apartado del trabajo aplicaremos las bases teóricas estudiadas en los primeros módulos, a los sucesos narrados en las distintas exposiciones hechas por los profesores guías e invitados, durante el curso del diplomado e incluso material audiovisual, particularmente en el desarrollo de los módulos 3 y 9, en las cuales se

explicaron con detalle el hilo de acontecimientos previos al inicio del proceso de transición. Lo primero que haremos entonces es tratar de definir el régimen instaurado por Francisco Franco a partir de la victoria del llamado “bando nacional” y la formación del “Nuevo Estado”. En este sentido, podríamos afirmar, sin duda, sería un totalitarismo cerrado en la clasificación de Larry Diamond, explicada en el trabajo de los profesores Benigno Alarcón y Ángel Álvarez (Alarcón y Álvarez, 2017:69), y totalitarismo en la concepción de Hannah Arendt, Friedrich y Brzezinski, Leonard Schapiro o, incluso, de Raymond Aron. Todas explicadas por el profesor Magdaleno y contenidas en el material de exposición enviado. Sólo haríamos 2 acotaciones: i) En la descripción de Hannah Arendt se habla de un desplazamiento constante del centro del poder que no logramos visualizar en el régimen instaurado por Franco y ii) La descripción o definición de Raymond Aron encuadra no obstante haya sido pensada en el régimen soviético.

Ciertamente, el “Nuevo Estado” impuesto por Franco descansaba en un régimen de partido único (Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista), personalista (Generalísimo Franco, Caudillo de España por la gracia de Dios), con una ideología oficial (movimiento nacional, falangismo, aunque se habla también de “franquismo”, una mezcla de doctrina militar, ultranacionalismo español, catolicismo, fascismo y anticomunismo), inspirada en la doctrina fascista y, por ende, de naturaleza corporativista, absoluto monopolio de la fuerza, control estatal de la actividad económica, propaganda y gran represión.

Ahora bien, lo descrito en los párrafos anteriores corresponde a los primeros años del régimen franquista, los cuales coincidieron con el relativo aislamiento en el que se mantuvo durante la Segunda Guerra. Una vez terminada la conflagración mundial, la exacerbación ultranacionalista comenzó a moderarse, tal vez, por una parte, por la derrota sufrida por los modelos que inspiraron el “Nuevo Estado” (Italia y España) y por la otra, el régimen se percató que el elemento católico de su ideario tenía muchas más aceptación entre la población común (Payne, 2005:53). De hecho, sin llegar a calificarse de liberalización ni mucho menos, a finales de los años 40, el régimen de Franco fue moderando la fuerte represión (Payne, 2005:39). Estos hechos más su percepción en occidente como gobierno anticomunista, en el marco de la Guerra Fría, le permitió superar su aislamiento internacional mediante la firma de varios acuerdos, entre los que destacaron el Concordato entre España y el Vaticano y el Pacto de Madrid, con los Estados Unidos, ambos en 1953. Este último permitió la instalación de bases militares conjuntas con USA y la entrega de ciertas ayudas económicas que no formaron parte del Plan Marshall (Payne, 2005:134). Lo anteriormente narrado, motivó entre académicos un cambio de calificación o tipología del régimen de Franco que podría ser controversial: de régimen totalitario a régimen autoritario, y hablamos nada más y nada menos que de Juan J Linz (Linz, 1978: 206 y s.s.), entre otros.

Continuando con su interés en participar en el campo internacional, en 1955 España ingresa a la ONU, en 1956 permite la total independencia de Marruecos y en 1958 ingresa a la Organización Europea de Cooperación Económica. Su ingreso en la OECE motivó la elaboración de un informe de este organismo sobre el cual se diseñó el Plan Nacional de Estabilización Económica decretado el 22 de julio de 1959, un plan de liberalización económica, cuyos resultados se apreciaron a muy corto plazo. A tal punto, que pasó de una balanza de pagos tradicionalmente deficitaria a un superávit de 81 millones de dólares en el propio 1959. Además, se incrementaron las reservas de divisas del Banco de España, bajó la inflación, el turismo creció al doble, aumentaron significativamente las inversiones. En fin, se abrió un periodo de prosperidad económica que se extendería hasta los años 70. En relación con esta bonanza, sería interesante

saber el papel de las remesas enviadas desde Venezuela y las inversiones hechas por españoles residentes en Venezuela.

Lógicamente, en el contexto político económico como el que se dibujó antes, las presiones externas o internas, provenientes de fuerzas de oposición política al régimen franquista, que permitiesen avanzar hacia un proceso de transición democrática, pues, simplemente, eran prácticamente nulas. En relación con esto, Juan Linz nos explica que la eficacia relativa de los regímenes autoritarios es especialmente importante, definida esta eficacia como la capacidad o incapacidad para resolver problemas urgentes de la sociedad. Ante este panorama, de las diez vías posibles que toma Juan Linz de la enumeración hecha por Alfred Stepan (Linz, 1990: 16), quedarían solamente los tipos de transición en los que los regímenes autoritarios se transforman desde dentro y con más especificidad aún, Robert Fishman, citado por Juan Linz (Linz, 1990: 17), distingue las transiciones dirigidas por el régimen con la pasividad y aun la hostilidad de instituciones del estado, como las fuerzas armadas, dando como ejemplo, precisamente el caso español.

Y, ciertamente, el nombramiento en 1969 del entonces príncipe Juan Carlos de Borbón, encontró cierta resistencia en sectores de las fuerzas armadas y en personajes del régimen; pues se hablaba de una “línea continuista” de los sectores más radicales del franquismo, apuntando hacia una sucesión dentro del propio régimen. En este punto, el atentado y asesinato de la mano derecha de Franco -y pare ese momento Presidente de Gobierno- almirante Luis Carrero Blanco, provocó un movimiento de piezas que al final jugarían a favor de la transición; por ejemplo, el papel importante que ocupó Torcuato Fernández-Miranda y Hevia (quien conocía personalmente al príncipe por haber sido su profesor), durante la presidencia interina de gobierno y posteriormente el papel del Carlos Arias Navarro, quien ocuparía el cargo ya propiamente de Presidente de Gobierno vacante por la muerte de Carrero Blanco, quien a pesar de ser del ala dura, en un momento dado, tal como se pudo ver en los documentales vistos en el módulo correspondiente a la transición española, se haría a un lado ante los cambios inminentes.

Otro hecho que al final jugaría a favor de los cambios, fue el empeño del dictador en realizar las ejecuciones del 27 de septiembre de 1975 (las últimas del franquismo), que resultaron en el fusilamiento de tres militantes del FRAP y dos militantes de la ETA; lo cual en un ambiente internacional en general tolerante con el régimen franquista y con una situación interna bajo control, desencadenaron una ola de protestas, nacionales e internacionales y motivaron la protesta formal de muchísimos países, el retiro de embajadores de 15 países europeos y el llamado consultas de muchos otros de otras latitudes. En el caso de México, el presidente mexicano, Luis Echevarría, pidió al secretario general de las Naciones Unidas la suspensión de España. Y no tenemos material de apoyo, pero creemos recordar que el gobierno de Carlos Andrés Pérez solicitó formalmente el indulto de los procesados y luego de la ejecución llamó al embajador venezolano en España a consulta.

Todo lo ocurrido luego de la muerte del caudillo encuadra como transición política de la democracia por la vía de la **reforma**, en los términos expuestos por el profesor Juan Linz en su trabajo Transiciones a la Democracia y explicados por el profesor Benigno Alarcón en el módulo 4 del programa del diplomado “Transiciones Democráticas. Teoría y Práctica de las Transiciones Políticas Contemporáneas”.

En la actualidad, pese a los problemas en formar gobierno en los 18 meses, España, en nuestro criterio, igualmente podría calificarse como democracia en cualquiera de las clasificaciones o tipologías examinadas: 1) democracia plena, de acuerdo al índice de *The Economist*, (un país en el que no solo las libertades políticas y civiles son respetadas, sino que además se caracteriza por una cultura política favorable a la democracia, con medios de comunicación independientes y diversos, un poder judicial independiente cuyas decisiones son obligatoriamente ejecutadas y la existencia de un efectivo sistema de pesos y contrapesos (Alarcón y Álvarez, 2017:69); 2) Democracia Liberal en la clasificación de Roessler y Howard, caracterizada, además, de garantizar celebración de elecciones competitivas, libres y transparentes, la existencia del Estado de derecho en su definición más amplia, la protección de las libertades políticas y ciudadanas, así como la promoción y protección de la pluralidad política (Alarcón y Álvarez, 2017:73 y 74); 3) democracia consolidada, según la tipología propuesta por Linz y Stepan, plasmada esquemáticamente en el material del profesor John Magdaleno, que comprende libertad de asociación y comunicación, contestación electoral libre e inclusiva, constitucionalismo, normas burocráticas “racional-legales” y mercado institucionalizado, añadiendo que el paso de una democracia completada a la democracia consolidada implica “la aceptación de instituciones y el arraigo de prácticas democráticas” (Juan Linz and Alfred Stepan. Problems of Democratic Transition and Consolidation).

B. Nicaragua

I. Antecedentes históricos (breve reseña)

En el aparte correspondiente a Nicaragua, por razones obvias en cuanto a la longitud del trabajo, no nos iremos muy atrás en el tiempo, e iniciaremos el breve recorrido histórico con la instauración de la tristemente célebre dinastía dictatorial de los Somoza hasta el derrocamiento del último de ellos, “Tachito” Somoza (Anastasio Somoza Debayle), el 17 de julio de 1979, por parte del Frente Sandinista de Liberación Nacional; pero no sin comentar que la historia de Nicaragua aparte de contar con un gran número de intervenciones o invasiones estadounidenses, por su condición geográfica única para la construcción de un canal transoceánico (por encima incluso de Panamá), presenta muchas otras particularidades e, incluso, podemos decir curiosidades que, obviamente no se desarrollarán aquí, pero mencionaremos algunas de ellas, empezando por su centellante metamorfosis de ser parte de la Capitanía General de Guatemala hasta 1821, anexarse en 1822 al Imperio mexicano gobernado de Agustín de Iturbide y en 1823 pasar a formar parte de la Federación de Estados Centroamericanos. En otras palabras, colonia española, imperio mexicano y federación centroamericana, ¡en solo un par de años! A esto se suma la histórica rivalidad que supera con creces a la de Caracas y Valencia en el béisbol, o Madrid y Barcelona en el fútbol: el ancestral enfrentamiento entre la “democrática y liberal” León y la “legitimista y conservadora” Granada. Y como guinda del pastel, la fugaz presidencia de un “filibustero” estadounidense: William Walker (Gil, 1975: 48).

En la mitad del siglo XX, Nicaragua se caracterizó por la inestabilidad política y las intervenciones financieras e intervenciones armadas de Estados Unidos, como ya adelantamos. Una de las intervenciones que pudiéramos destacar antes de la entrada en escena de los Somoza, es la sublevación contra el dictador José Santos Zelaya, personaje que pretendió hacer fuerza contra los intereses estadounidenses en Nicaragua

y en el resto de Centroamérica (y Centroamérica en general), encabezada, entre otros, por Adolfo Díaz, un empleado de una compañía minera de USA que había contribuido con 600.000 dólares a la causa y su salario era de 1.000 dólares al año (parte de lo que se conoció como la "diplomacia del dólar") (Gil, 1975: 99), que culminó con la "renuncia" de Zelaya a partir de la famosa "Nota Knox" fechada el 1 de diciembre de 1909, la asunción de la presidencia por parte de José Madriz (otro de los cabecillas sublevados) y posteriormente la firma del pacto Dawson en el que se establecía la conformación del nuevo gobierno (Gil, 1975: 100).

Posteriormente, en 1914 se firmó (pero ratificado en 1916) el Tratado Bryan-Chamorro, mediante el cual Nicaragua era beneficiaria de ciertos acuerdos financieros, comprometiéndose a otorgar a Estados Unidos los derechos exclusivos del canal que se proyectaba construir. De esta manera Nicaragua quedó sometida a un régimen de cuasi protectorado que fue apoyado con la presencia de los marines hasta 1933, momento de en el cual se deja el orden a la Guardia Nacional, de creación norteamericana y a cargo de Anastasio Somoza García, "Tacho", el primero del clan; quien el 21 de febrero de 1934, luego de un acuerdo de paz entre el entonces presidente electo Juan Bautista Sacasa y César Augusto Sandino, asesinó a este último a la salida de una cena en la casa presidencial (Gil, 1975: 103). Eran los comienzos de la era somocista.

II. El comienzo del proceso de transición en Nicaragua

La dinastía de los Somoza ("Tacho" Somoza García, Luis Somoza Debayle y, "Tachito" Somoza Debayle) como ya se podría inferir, se caracterizó por ejercer una férrea dictadura con un acentuado nepotismo, directamente o a través de "títeres". Lo cual pudiera recordar, de entrada, a la dictadura del "Benemérito", Juan Vicente Gómez, pero podríamos asegurar que esta última fue menos ostentosa y sangrienta. No obstante, tal como ocurrió con el régimen de Franco de los años posteriores a 1945, en términos académicos, pudiera haber controversia en cuanto a la tipología, en cuanto a si se trata de un régimen totalitario a régimen autoritario. En tal sentido, nosotros nos inclinábamos hacia su clasificación como un autoritarismo cerrado; pero, admitimos que, al principio de su gobierno, ciertos elementos tal vez no cuadraban del todo en la tipología, como que la oposición política si bien era perseguida y arrinconada, no estaba prohibida, y el control sobre los medios de comunicación no era total, pues era notable el papel que, por ejemplo, desempeñaba el diario La Prensa, asediado, pero aún funcionando. Ahora bien, al contrario de lo que sucedió con el régimen de Franco, la dictadura de "Tachito" Somoza mutó hacia una mayor represión y coincidiendo esta vez con el "Caudillo de España", hacia finales de los años 70, cometió excesos que le hicieron más daño aún a su imagen y le restaron apoyo de su principal aliado internacional: Estados Unidos. A continuación detallamos ciertos hechos concretos que vislumbrarían el final de la dictadura somocista:

- La asunción de Jimmy Carter a la presidencia de Estados Unidos el 20 de enero de 1977 y su política de respeto a los derechos humanos marcaron un cambio notable en la percepción de lo que estaba ocurriendo en Nicaragua.
- Ante el avance del FSLN, la respuesta fue absolutamente militar: la intensificación de ataques a centros poblados, incluso a ciudades, los cuales, lógicamente, causaron muchas muertes entre civiles.

- El ataque de un avión de las fuerzas armadas nicaragüenses en territorio costarricense, ametrallando varios automóviles.
- Los asesinatos del periodista, escritor, empresario y político nicaragüense Pedro Joaquín Chamorro Cardenal, director del diario La Prensa, el 10 de enero de 1978; y del también periodista Bill Stewart, de nacionalidad estadounidense, el 20 de junio de 1979. Cabe recordar que este último asesinato fue filmado y ampliamente difundido en los medios, especialmente de las cadenas de los Estados Unidos.

Lo anterior, evidenciaba una elevación notable en los costos políticos, que si bien no provocaron una ruptura hacia lo interno del régimen somocista, le restaron el apoyo de su principal aliado: Estados Unidos. Y, por otro lado, provocaron el repudio de buena parte de la sociedad internacional, motivando la ruptura de relaciones diplomáticas en algunos casos. Y, por el lado contrario, aumentando las simpatías y apoyos al FSLN, e incluso, ayuda de tipo militar, en buena parte de forma clandestina. Pero resulta oportuno recordar que en el caso de la incursión del avión en territorio costarricense, el gobierno venezolano movilizó a su canciller, Simón Alberto Consalvi, y envió dos aviones militares a Costa Rica con la intención de disuadir al régimen de Somoza de cualquier otra incursión (Álvarez, 2019).

Esta situación determinó la presión del gobierno de los Estados Unidos a Somoza para forzar su renuncia, la cual ocurrió el 29 de junio de 1979. Es así como Francisco Urcuyo, en su condición de Presidente del Congreso Nacional asumió de forma interina la presidencia de acuerdo a lo establecido en la Constitución vigente, poniendo fin oficialmente al gobierno de Anastasio Somoza. Apenas días después, el 19 de julio de 1979, el FSLN entró en Managua, instaurando una Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional compuesta por cinco miembros, la cual asumiría el gobierno de manera provisional. El coordinador de la misma, que hacía las veces de presidente, fue Daniel Ortega Saavedra del FSLN, al que acompañaron Sergio Ramírez y Moisés Hassan, ambos también sandinistas, el empresario Alfonso Robelo Callejas y Violeta Barrios de Chamorro, viuda de Pedro Joaquín Chamorro. Se estableció un Consejo de Estado con representación de varios grupos sociales para que hiciese la labor legislativa hasta la celebración de elecciones.

Como todos sabemos, este no fue el final de la transición; sino por el contrario, posteriormente se abrió un nuevo periodo de inestabilidad política, incluso una nueva etapa de lucha armada.

A diferencia del caso de la transición española, lo ocurrido encuadraría como transición política por la vía de la **ruptura**, en los términos expuestos por el profesor Juan Linz en su trabajo Transiciones a la Democracia y explicados por el profesor Benigno Alarcón en el módulo 4 del programa del diplomado “Transiciones Democráticas. Teoría y Práctica de las Transiciones Políticas Contemporáneas”; con la gran salvedad que no solo no se podría hablar de una democracia que nunca estuvo consolidada en la tipología propuesta por Linz y Stepan, antes comentada; sino, por el contrario, pareciera estar ocurriendo un proceso de autocratización, que está pasando de un régimen de autoritarismo competitivo a un régimen de autoritarismo hegemónico.

Caso Venezuela

I. Consideraciones sobre el régimen político venezolano

La categorización al régimen político venezolano permite conocer y explicar mejor las dinámicas que se estén presentando entre el Poder y la sociedad, prever las posibles estrategias que pueda implementar el régimen, el posible grado de estabilidad en el tiempo, y sus dificultades y fortalezas para mantenerse en el poder. Conocer el régimen al cual se enfrentan los ciudadanos, les permite diseñar y aplicar estrategias más eficaces para su migración hacia modelos menos autoritarios y más libres. En resumen, permite hacer proyecciones sobre posibles vías para empujar y forzar la transición hacia la democracia. Aunque sobre esta afirmación, vale aclarar desde ya, no hay consenso en los doctrinarios. No obstante, este ejercicio luce necesario para mejor entendimiento del problema, cuya clara delimitación permitirá soluciones más precisas y, por ende, más adecuadas.

Siguiendo la tipología de regímenes políticos discutida durante el diplomado, establecida doctrinariamente por Roessler y Howard (Alarcón y Álvarez, 2017:71), podemos calificar al régimen de Venezuela, en el momento actual, como autoritarismo hegemónico que, en la categorización de regímenes híbridos (no democráticos), se encuentra más cercano -o afín- con los autoritarismos cerrados o totalitarios, de lo que estaba el país hace unos años, pero también debemos decir que aún separado de los mismos. Sin embargo, se subraya la actualidad del presente análisis, porque el proceso venezolano, como ocurre en la mayoría de los procesos políticos, con el paso del tiempo ha evolucionado o, más bien, se ha transformado, término que luce más adecuado para evitar dar una indebida impresión positiva. En este orden de ideas, el primer periodo presidencial de Hugo Chávez podría categorizarse como democracia electoral en la misma tipología (aunque sea en parte heredada del periodo democrático anterior, vale aclarar); ubicándonos así en el límite inferior del espectro democrático mundial. Es decir, se contaban con condiciones mínimas que permiten clasificar las elecciones como libres y justas (imprevisibilidad de los resultados electorales), pero con muchos problemas en las distintas dimensiones que conforman un régimen, niveles de corrupción, fallas institucionales, etc.).

Así las cosas, de forma gradual fueron intervenidas desde el poder ejecutivo las condiciones políticas, sociales, económicas y jurídicas, con finalidades claramente autocráticas, pero que partían de un discurso popular (populista) que orbitaba alrededor de la idea más bien de la democratización (el paso de una democracia representativa a una supuesta “democracia participativa”) y, por ende, mayor “empoderamiento” de los ciudadanos (en sus términos, el pueblo), pero que en realidad se traducían en deterioro paulatino de los niveles de libertad y ejercicio de los derechos individuales y ciudadanos, descendiendo Venezuela en los indicadores democráticos, mientras que ascendía en las prácticas autocráticas, dando paso (quizás a partir del 2007) a un autoritarismo competitivo, caracterizado por sus expandidas prácticas no democráticas, pero sin renunciar a la legitimación del ejercicio del poder por la vía electoral.

En el autoritarismo competitivo ya nos ubicamos en un espectro claramente no democrático, con violación flagrante y reiterada de las reglas democráticas y de los principios republicanos (menoscabo a la separación de poderes, baja o inexistente

dinámica de los pesos y contrapesos sobre el Poder Ejecutivo, violación reiterada a la libertad de expresión y de prensa, restricciones y límites inaceptables a los derechos políticos e individuales, persecución política, etc.), pero concomitante con la celebración de procesos electorales de diverso tipo, los cuales son utilizados o, más bien, manipulados para lograr forzosamente una legitimidad interna como externa para perpetuarse en el poder.

Los autoritarismos competitivos, o como lo denomina Andreas Schedler, régimen autoritario electoral constituyen *“regímenes que celebran elecciones y toleran cierto grado de pluralismo y competencia multipartidista, pero que al mismo tiempo quebrantan las normas democráticas mínimas de manera tan grave y sistemática que no tiene sentido clasificarlos como democracias”*, y *“[o]rganizan elecciones periódicas y de este modo tratan de conseguir, cuando menos, cierta apariencia de legitimidad democrática, con la esperanza de satisfacer tanto a los actores externos como a los internos. Al mismo tiempo, ponen las elecciones bajo estrictos controles autoritarios, con el fin de consolidar su permanencia en el poder”* (Schedler, 2004: 137 y 138). En efecto, durante 14 años (desde 1998 hasta 2013) se celebraron en el país 18 procesos electorales de diverso tipo¹ y en su mayoría compitieron variados partidos de oposición, con cierto grado incertidumbre sobre los resultados, a la vez que hubo incremento de las prácticas autoritarias en las diversas áreas del quehacer nacional (no solo político, sino en lo económico y social), aunado a los cada vez mayores quebrantos a las reglas mínimas internacionalmente reconocidas para calificar a una elección como democrática.

En este punto, resulta propicia la observación de Andreas Schedler (Schedler, 2004: 1) de que *“las elecciones han sido, históricamente, un instrumento de control autoritario, así como un medio de gobernación democrática”*; desmitificando los procesos electorales como indicadores absolutos para identificar democracias, destacando su maleabilidad e instrumentalidad por regímenes autocráticos, refiriendo que estos *“regímenes que celebran elecciones y toleran cierto grado de pluralismo y competencia multipartidista, pero que al mismo tiempo quebrantan las normas democráticas mínimas de manera tan grave y sistemática que no tiene sentido clasificarlos como democracias”*.

La decadencia del sistema democrático venezolano fue advertida por los profesores Alarcón y Álvarez, y registrada a través de los índices de Polity IV² para Venezuela, según los cuales nuestro país habría registrado entre 1970 a 1990 los mayores niveles de democracia de su historia moderna, para ir decayendo este índice a partir de 1991 hasta 2007, sin incrementar de forma significativa (según estos indicadores) sus rasgos autoritarios; situación que cambiaría notablemente a partir de 2008 (luego de la celebración del referéndum constitucional de Venezuela en diciembre de 2007); afirmando que: *“Su descenso acentuado ha sido descrito en las más recientes mediciones, lo que muestra que el país ha ido transitando desde una democracia electoral a un régimen híbrido, con tendencias a un mayor deterioro de la*

¹ Identificándose las siguientes elecciones competitivas en las que participaron los representantes de la oposición política (salvo en una): “...cuatro referendos relativos al cambio, reforma y enmienda de la constitución, una lección de Asamblea Nacional Constituyente, un referéndum revocatorio del mandato presidencial, tres elecciones legislativas nacionales, cuatro elecciones gobernadores y cinco elecciones presidenciales desde 1998 hasta el 2013, para un total de 18 elecciones nacionales en catorce años”.

² Que “mide concomitantemente el ejercicio democrático y autocrático de la autoridad por las instituciones” asignando a cada elemento (el democrático o autocrático) un determinado valor (en función de unas variables) cuyo promedio genera un número compuesto que tiene por finalidad determinar la ubicación de un determinado régimen, en la amplia gama de tipologías políticas, que van desde la más autoritaria (dictaduras) a las más libres (democracias plenas o liberales) (Alarcón y Álvarez, 2019, 89).

calidad de la competencia democrática, lo que le ubica cada vez más cerca de un autoritarismo hegemónico” (Alarcón y Álvarez, 2019: 89 y 90). Este acercamiento sostenido y progresivo a una nueva categorización, implica un descenso importante en la escala mundial que valora a los países en función del ejercicio de los derechos democráticos y el respeto a las libertades individuales.

Los autorismos hegemónicos, de acuerdo con los profesores Benigno Alarcón y Ángel Álvarez (Alarcón y Álvarez, 2019: 72), se caracterizan por lo siguiente: 1) existencia de un partido único o de algunos partidos “con muy importantes restricciones para su creación y existencia legal, así como para su financiamiento y el ejercicio de las actividades que son propias a la competencia por el poder”; 2) tener “procesos electorales que no son competitivos en el sentido de que quienes ocupan el poder descartan toda incertidumbre en los resultados cuando los candidatos con mayor oportunidad son impedidos de competir en el proceso mediante la aplicación de alguna restricción formal”, 3) presencia de fraude generalizado: “existe un nivel de fraude tal que no existe relación entre lo expresado por los votantes a través del acto comicial y los resultados oficiales”; 4) excesivo control o estatización de los medios de comunicación; 5) empleo de la fuerza y la opresión para mantener el control político y el ejercicio del poder.

Seguidamente, resaltaremos hitos históricos recientes que han configurado violaciones a las reglas mínimas para poder considerar competitivas las elecciones, por lo que pese a celebrarse aún elecciones en Venezuela, las mismas carecen de eficacia fáctica. Esta pérdida de la mínima “competitividad electoral”, significa, en términos académicos, que el Gobierno, lamentablemente, ha dado importantes pasos en la dirección antes apuntada, ubicándonos actualmente entre los gobiernos autocráticos hegemónicos. Veamos:

a) El desconocimiento del resultado de las elecciones legislativas que tuvieron lugar en diciembre de 2015, por las cuales la Asamblea Nacional tendría una nueva conformación política (de mayoría calificada opositora) que se instalaría en enero de 2016.

El referido al desconocimiento se materializó a través de las acciones que seguidamente se enuncian:

Primero, la inhabilitación de los diputados electos por el estado Amazonas: la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (que se encontraba de vacaciones colectivas como el resto de las salas), se reincorporó el 20 de diciembre de 2015, únicamente para recibir un recurso contencioso electoral que denunciaba un supuesto fraude en las elecciones legislativas, y sobre la base de esa denuncia, en *inaudita alteram parte*, es decir, sin permitirles el derecho a la defensa a los diputados electos del estado Amazonas, suspendió el acto de totalización, adjudicación y proclamación de los candidatos electos, evitando que la oposición conformara la mayoría calificada obtenida en esas elecciones.

Segundo, por el artilugio jurídico del irregular adelanto de la jubilación de algunos de los magistrados (algunos presuntamente amenazados o instigados), se creó artificialmente la “necesidad” jurídica de llevar a cabo el trámite de designación de sus sustitutos, a fin de designar para estos cargos a funcionarios incondicionales. De esa manera, en el mes de diciembre de 2015 fueron nombrados treinta y tres (33) nuevos “magistrados” del Tribunal Supremo de Justicia, entre principales y suplentes.

Tercero, la progresiva limitación las funciones, competencias y atribuciones de la Asamblea Nacional; hasta la definitiva anulación de toda posibilidad de actuación jurídica, a través de decisiones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (conformada por los nuevos magistrados designados). Para ello, utilizó la figura inexistente del llamado “desacato colectivo”. Particular importancia tienen las siguientes decisiones judiciales:

- i. Decisión de fecha 11 de febrero de 2016, en la que la SC estableció la vigencia, validez y legitimidad del Decreto 2.184³ que declaró el estado de emergencia económica, desconociendo la competencia constitucional⁴ de la Asamblea Nacional de ejercer el control sobre los decretos que declaran estado de excepción, al afirmar que este *“el control político... no afecta la legitimidad, validez, vigencia y eficacia jurídica de los mismos”*.
- ii. Sentencia n.º 09 del 1º de marzo de 2016, la SC limitó el control político parlamentario, resolviendo que solo se extendía sobre el Poder Ejecutivo Nacional, excluyendo los demás niveles político territoriales, así como el resto de los Poderes Públicos nacionales (Judicial, Ciudadano y Electoral), y aún en el caso de control político sobre el ejecutivo Nacional debía encauzarse por medio del Vicepresidente Ejecutivo de la República, estableciendo requisitos no previstos ni en la Constitución ni en la ley. Además, limitó las atribuciones constitucionales de la Asamblea Nacional al establecer que *“...no está legitimada para revisar, anular, revocar o de cualquier forma dejar sin efecto el proceso interinstitucional de designación de los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, principales y suplentes, en el que también participan el Poder Ciudadano y el Poder Judicial...”*. Decidiendo, en consecuencia, la nulidad de los actos por los cuales se estaba revisando el procedimiento de selección de los novísimos magistrados, desconociendo, de esa manera, el contenido del artículo 223 de la CRBV, según el cual la AN *“o sus Comisiones podrán realizar las investigaciones que juzguen convenientes en las materias de su competencia”*; y también contrarió los criterios de esa propia Sala, asentados en la sentencia número 03-0126 de fecha 16 de junio de 2003 (caso Eduardo Manuitt Carpio) en la que se concluyó que: *“Una sentencia interpretativa sobre el ejercicio del poder parlamentario sería una especie de control preventivo que no está autorizado por el Texto Fundamental ... el respeto a esas normas superiores del ordenamiento no puede servir a la vez para un irrespeto igualmente grave: desconocer la libertad en el ejercicio del poder de los órganos supremos y erigir a esta Sala en el poder absoluto del Estado, que no sólo controla, sino que también ordena y dirige”*.
- iii. En sentencias números 808/2016 del 2 de septiembre de 2016, 810/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016, nuevamente la SC estableció que el órgano legislativo nacional había desacatado el fallo (de amparo cautelar) de la Sala Electoral que había ordenado la suspensión y desincorporación de los diputados del estado Amazonas y, en consecuencia, declaró *“la nulidad por inconstitucionalidad de todas las actuaciones de la Asamblea Nacional mientras persista tal situación de antijuridicidad”*. De esta manera, la SC, contravino principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico, porque aún en el supuesto de que no fuese válida la elección de los diputados del estado Amazonas, ello no invalida los actos emanados de la Asamblea Nacional, incluidos los dictados en ejercicio de su función legislativa, porque se trata de una minoría que no es determinante en la formación de la voluntad de ese cuerpo colegiado.

³ Publicado en la Gaceta Oficial número 6.214 Extraordinario de fecha 14 de enero de 2016.

⁴ Artículo 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, según el cual corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o no los decretos que declaren estados de excepción.

- iv. Siguiendo con el bloqueo del ejercicio de las funciones de la Asamblea Nacional, la SC acordó, en decisión número 814 del 11 de octubre de 2016, la presentación del proyecto de presupuesto de la Nación por parte del Presidente de la República, para el ejercicio económico de 2017, ante un órgano distinto a la Asamblea Nacional.
- v. El 26 de enero de 2017, en sentencia número 07, la SC declaró *“que se ha producido una situación de facto en franca violación a la norma suprema, pues el 05 de enero de 2017, fue convocada la plenaria de la Asamblea Nacional con motivo de la elección de la Junta Directiva de dicho Cuerpo Legislativo, en cuyo acto la mayoría parlamentaria opositora al Gobierno Nacional, sin haber acatado previamente los mandamientos de las Salas Electoral y Constitucional de este Máximo Tribunal, postuló y eligió una ilegítima nueva Junta Directiva de la Asamblea Nacional, cuyos actos son nulos de nulidad absoluta, derivada del permanente desacato en que se encuentra la Junta Directiva designada el 5 de enero de 2016, como se declaró en sentencia número 02 del 11 de enero de 2017”*. Acto seguido, declaró la comisión, por parte de los Diputados que *“integran el denominado Bloque de la Unidad”*, del delito de desacato, previsto y sancionado en la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales y del delito de conspiración; y ordenó la remisión del fallo a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República *“para que ejerzan las actuaciones que correspondan”*.

De esta manera, pese a que la oposición resultó vencedora en las elecciones legislativas del año 2015 de forma contundente, mediante manipulación de procesos judiciales fraudulentamente incoados y sustanciados, el régimen dejó sin contenido dicha victoria.

b) Nuevamente con la ayuda del Tribunal Supremo de Justicia, el Poder Ejecutivo Nacional logró impedir la activación del mecanismo del referendo revocatorio contra el Presidente de la República.

En el último trimestre del año 2016, se había iniciado la recolección de firmas para activar la convocatoria del referendo revocatorio del mandato presidencial; frente a lo cual Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, estableció ⁵ un requisito inédito para la convocatoria del referendo revocatorio: La obtención del veinte por ciento (20%) de manifestaciones de voluntad del cuerpo electoral en todos y cada uno de los estados del país (incluido Distrito Capital).

Y por si fuera poco lo anterior, el 20 de octubre de 2016 varios tribunales de los Circuitos Judiciales Penales de los estados Apure, Aragua, Bolívar y Carabobo, proveyeron medidas cautelares de suspensión de efectos del proceso de recolección de manifestaciones de voluntad del veinte por ciento (20%) de los electores, a efecto de la convocatoria del referendo revocatorio del mandato presidencial. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral, en “acato” a las decisiones judiciales, suspendió, en todo el territorio nacional, el proceso de recolección de manifestaciones de voluntad para la convocatoria del referendo revocatorio presidencial, hasta nueva decisión judicial.

⁵ Decisión número 147 dictada en fecha 17 de octubre de 2016.

c) La ruptura del hilo constitucional.

Dos decisiones de la Sala Constitucional, grotescamente inconstitucionales, dieron lugar a que la Fiscal General de la República (que formaba parte del grupo que detenta el poder, y que había defendido posiciones jurídicas gubernamentales), se pronunció abiertamente en contra y declaró formalmente la ruptura del hilo constitucional. Estas decisiones tienen el contenido que seguidamente se resume:

- i. En la decisión 155, la SC no solo admitió y declaró con lugar la demanda de nulidad que por razones de inconstitucionalidad interpuso el diputado Héctor Rodríguez contra el acto parlamentario denominado *Acuerdo sobre la Reactivación del Proceso de Aplicación de la Carta Interamericana de la OEA, como mecanismo de resolución pacífica de conflictos para restituir el orden constitucional en Venezuela*, emanado de la Asamblea Nacional en fecha 21 de marzo de 2017, sino que, además: 1) reiteró (igualmente) supuesto incumplimiento de ese órgano legislativo nacional de las sentencias de la Sala Electoral y de esa Sala, que ordenaron la desincorporación de los Diputados a la Asamblea Nacional electos por el estado Amazonas, declarando nulos todos los actos de ese órgano legislativo, incluso los actos futuros; 2) declaró la comisión del delito de “*traición a la patria*” por parte de la Asamblea Nacional porque, a su decir, “*existe una conducta que desconoce gravemente los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico, como son la paz, la independencia, la soberanía y la integridad territorial, los cuales constituyen actos de ‘Traición a la Patria’*”; 3) ordenó iniciar (de oficio) un “*proceso de control innominado de la constitucionalidad*”, y 4) dictó medidas cautelares (pese que se trataba esta de una decisión de fondo *in limine litis*, consistentes en ordenar al Presidente de la República “*proceda a ejercer las medidas internacionales que estime pertinentes y necesarias para salvaguardar el orden constitucional...(...) tome las medidas civiles, económicas, militares, penales, administrativas, políticas, jurídicas y sociales que estime pertinentes y necesarias para evitar un estado de conmoción...*” y revise la normativa penal y militar y “*evalúe el comportamiento de las organizaciones internacionales a las cuales pertenece la República, que pudieran estar desplegando actuaciones similares a las que ha venido ejerciendo el actual Secretario Ejecutivo de la Organización de Estados Americanos (OEA)...*”. En esta sentencia, además, se interpretó respecto a la inmunidad parlamentaria, aduciendo que ésta “*sólo ampara, conforme a lo previsto en el artículo 200 del Texto Fundamental, los actos desplegados por los diputados en ejercicio de sus atribuciones constitucionales (lo que no resulta compatible con la situación actual de desacato en la que se encuentra la Asamblea Nacional) y, por ende, en ningún caso, frente a ilícitos constitucionales y penales (flagrantes)*”.
- ii. En la sentencia número 156, la SC admitió y sentenció el fondo del recurso de interpretación presentado el día anterior por la Corporación Venezolana de Petróleo (CVP) sobre el contenido y alcance de los artículos 187, numeral 24, de la CRBV y 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos. En esa decisión la Sala ratificó el supuesto “*permanente desacato*”, con base en el cual declaró la supuesta “*omisión inconstitucional parlamentaria*” y mientras ello ocurra dictaminó que “*...esta Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por esta Sala o por el órgano que ella disponga, para velar por el Estado de Derecho*” asumiendo el ejercicio de las competencias de la Asamblea Nacional hasta el cese de la “*situación de desacato*” y “*omisión inconstitucional parlamentaria*”.

Como consecuencia de estas dos sentencias, la Comisión Permanente de la Organización de Estados Americanos, en resolución CP/RES. 1078 (2108/17) del 3 de abril de 2017, declaró la ruptura del orden constitucional democrático venezolano afirmando que: *“Las decisiones del Tribunal Supremo de Venezuela de suspender los poderes de la Asamblea Nacional y de arrogárselos a sí mismo son incompatibles con la práctica democrática y constituyen una violación del orden constitucional de la República Bolivariana de Venezuela. A pesar de la reciente revisión de algunos elementos de dichas decisiones, es esencial que el Gobierno de Venezuela asegure la plena restauración del orden democrático”*.

d) El “proceso electoral” para “elegir” a los miembros de la “Asamblea Constituyente Nacional” (en lo sucesivo, ANC), en julio de 2017.

El 1 de mayo de 2017, el Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, mediante decreto, convocó una Asamblea Nacional Constituyente, cuyos miembros serían electos en los ámbitos “sectoriales y territoriales”, y cuyas bases comiciales y normas de conformación y funcionamiento serían elaboradas por una Comisión Presidencial⁶ creada a tal efecto⁷ (sin ser sometidas a la aprobación del electorado); estableciéndose una serie concreta de “objetivos programáticos” de la ANC.

La mencionada Comisión Presidencial terminó la labor encomendada, produciendo el Decreto número 2.878, mediante el cual se establecieron las Bases Comiciales para la Asamblea Nacional Constituyente⁸, regulando el proceso celebrado el 30 de julio de 2017, y por el cual fueron elegidos (o más bien designados) 545 constituyentes. Por cierto, la ANC quedó instalada el 4 de agosto de 2017, y a la fecha (2 años y medio después) no ha procedido con la elaboración del proyecto de nueva Constitución, lo cual hace más patente aún el verdadero objetivo de su convocatoria (anular la Asamblea Nacional).

Esta actuación del Gobierno confronta abiertamente los principios y derechos consagrados en nuestra Constitución, generando el legítimo rechazo (tanto interno como internacional) contra el proceso de convocatoria e instauración de la llamada ANC. Los argumentos jurídicos más relevantes entorno a la inconstitucionalidad pueden resumirse de la siguiente manera:

- i) Es el pueblo de Venezuela quien, como depositario del Poder Constituyente originario y de conformidad con el artículo 347 de la Constitución, tiene la facultad o derecho a *“convocar una Asamblea Nacional Constituyente, con el objeto de transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución”*. Es decir, no la puede convocar el Presidente de la República o alguna otra autoridad o grupo de personas, sino única y exclusivamente el pueblo venezolano. La fórmula jurídica para materializar esa convocatoria es un referendo. El Presidente de la República (en Consejo de Ministros), y demás funcionarios indicados en el artículo 348 de la CRBV están facultados para ejercer la iniciativa de convocatoria, o sea, presentar la propuesta al pueblo, pero no para tomar la decisión. La

⁶ Integrada por: Adán Chávez Frías, Cilia Flores, Aristóbulo Iztúriz Almeida, Delcy Eloína Rodríguez, Iris Varela Rangel, Julián Isaías Rodríguez Díaz, Francisco José Ameliach, Reinaldo Enrique Muñoz Pedroza, Elvis Amoroso, Hermann Eduardo Escarrá Malavé, Noelí Pocatterra de Oberto, Earle José Herrera Silva y Remigio Ceballos Ichaso.

⁷ Mediante decreto presidencial número 2.831 de fecha 1 de mayo de 2017.

⁸ Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.156 del 23 de mayo de 2017.

convocatoria (propriadmente dicha) es un derecho del pueblo, manifestado, en nuestro caso, en una consulta (referendo) a los electores, no solo en lo que respecta a si se inicia o no el proceso constituyente sino, incluso, las bases, principios y normas fundamentales que lo regirán, y la forma cómo se elegirán a los constituyentes, que en este caso también fueron impuestas mediante decreto presidencial. Y, finalmente el proyecto de constitución debe ser, igualmente, sometido a una nueva consulta popular (referéndum).

- ii) En cuanto a las bases comiciales de esta convocatoria a la ANC, destaca en primer lugar, su inconstitucionalidad por la falta de aprobación por parte del electorado mediante referéndum celebrado a tal efecto; en segundo término, la llamada elección “sectorial”⁹, cuya regulación además de ser muy vaga, se traduce en la división de la soberanía popular del electorado en fracciones o sectores, cuando la elección debe ser universal e igualitaria,¹⁰ siendo claramente antidemocrático.
- iii) Su talante antidemocrático e inconstitucional fue advertido en 2017 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al señalar que *“el Presidente Nicolás Maduro convocó a una Asamblea Nacional Constituyente (ANC), criticada tanto en su origen y conformación, como en las medidas que tomó una vez instalada, las cuales excedieron su naturaleza y violaron el principio de separación de poderes.”*¹¹
- iv) Similar postura adoptó la Alta Comisionada de la ONU en 2019 al señalar que la ANC se estableció: *“... tras un proceso electoral carente de inclusión política y viciado de irregularidades. La ANC asumió de facto las responsabilidades constitucionales de la Asamblea Nacional”*.

e) La “elección presidencial” de Nicolás Maduro Moros de 2018.

La “elección presidencial” que correspondía realizarse en diciembre de 2018, en un ardid político, fue adelantada ilegalmente por la precitada ANC para mayo de 2018, procurando ventaja política debido el descontento de la base electoral de la oposición por el infructuoso proceso de dialogo entre oposición y gobierno (en Santo Domingo, República Dominicana), a lo cual se sumó la inhabilitación de los principales dirigentes políticos opositores y la presentación de candidatos supuestamente opositores, que no gozaban de la simpatía de buena parte del electorado opositor, más la parcialidad del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Supremo de Justicia en todas sus Salas, en particular la Constitucional, la Electoral y la Penal, entre otras tantas situaciones, motivaron que las “elecciones” presidenciales en las que fue “reelecto” Nicolás Maduro Moros, fuesen desconocidas internacionalmente, tal como lo resume Freedom House:

⁹ Entre los sectores se encuentran: estudiantes, pensionados, campesinos, trabajadores, comunas y consejos comunales. Se dejó a facultad del CNE la inclusión de otros sectores tales como salud, comercio, transporte, universidades públicas, universidades privadas, administración pública, intelectuales, deportes, etc. Estos sectores, por otra parte, se superponen, ya que, por ejemplo, pueden haber estudiantes que son también trabajadores; además del válido cuestionamiento a los sectores comunas y consejos comunales por su creación al margen de lo establecido en la Constitución y por su estrecha vinculación política con el Ejecutivo, respecto del cual existe una relación de adscripción e, incluso, militancia.

¹⁰ Con la única excepción constitucional de los pueblos indígenas (artículo 12 constitucional).

¹¹ En el mismo informe se dice que la ANC resultó de “un proceso electoral sumamente cuestionado” y que resultó en “una composición oficialista” (p. 253 del precitado informe).

“La mayoría de organismos internacionales declararon la elección como ilegítima. La Organización de las Américas (OEA) lo llama una “farsa,” mientras el Grupo Lima- conformado por gobiernos Latinoamericanos que buscan enfrentar la crisis en Venezuela- la declararon ilegítima. La Unión Europea dijo que no “cumplió con los mínimos estándares internacionales para un proceso creíble”.¹²

En efecto, la OEA, mediante Resolución número AG/RES. 2929 (XLVIII-O/18) de fecha 5 de junio de 2018, se pronunció respecto de las condiciones o más bien, la falta de ellas, en las elecciones presidenciales de fecha 20 de mayo de 2018, de la siguiente manera:

RESUELVE:

1. Declarar que el proceso electoral desarrollado en Venezuela, que concluyó el 20 de mayo de 2018, carece de legitimidad por no cumplir con los estándares internacionales, por no haber contado con la participación de todos los actores políticos venezolanos y haberse desarrollado sin las garantías necesarias para un proceso libre, justo, transparente y democrático.

Esto no fue, de acuerdo con lo narrado, sino un devenir lógico de una serie de pronunciamientos el Consejo Permanente, especialmente el contenido en la Resolución CP/RES. 1095 (2145/18) de fecha 23 de febrero de 2018, en la que se había solicitado al Gobierno de Venezuela la reconsideración de la convocatoria de estas elecciones, y la adopción de medidas para frenar la creciente crisis humanitaria, incluida la aceptación de la asistencia ofrecida por la comunidad internacional.

No solo la OEA, sino una parte considerable de la comunidad internacional, más de cincuenta países, desconocieron la elección presidencial del 20 de mayo de 2018, al considerarse que ésta violó los estándares internacionales más básicos de integridad electoral¹³, originándose una falta absoluta, mal llamado vacío de poder, al momento de culminar el mandato de Nicolás Maduro el 10 de enero de 2019.

De acuerdo con los hitos históricos antes descritos, podemos concluir, en forma definitiva, que el régimen venezolano ha migrado a la categoría de régimen autoritario hegemónico, por las siguientes razones:

- En primer lugar, el Gobierno está representado por un partido único, que si bien antes “competía” con los partidos de oposición, en los últimos dos años se han erigido restricciones importantes para la existencia legal de los principales partidos de oposición y sus candidatos a objeto de “asegurar la exclusión de los competidores” (Schedler, 2004:146). Se implementaron variadas medidas: inhabilitación y detención y/o procesamiento penal de candidatos opositores (Enrique Capriles, Leopoldo López,) así como de diputados (Recasens, Freddy Guevara), se limitó el financiamiento público como internacional de los partidos políticos; y se estableció un procedimiento para limitar la participación de los partidos políticos que estuvieron organizándose en las últimas contiendas políticas alrededor de candidatos únicos consensuados.

¹² <https://freedomhouse.org/report/freedom-world/2019/venezuela-spanish>

¹³ Hernández, J. (2019) La Usurpación de la Presidencia de la República a partir del 10 de enero de 2019: Consecuencias en el Derecho Constitucional y en el Derecho Internacional. Descargado el 25 de abril de 2019, del enlace: https://www.academia.edu/38119920/La_usurpaci%C3%B3n_de_la_Presidencia_de_la_Rep%C3%BAblica_a_partir_del_10_de_enero_de_2019_consecuencias_en_el_Derecho_Constitucional_y_en_el_Derecho_Internacional

- En segundo término, los últimos procesos electorales celebrados no son competitivos, no solo por la evidente parcialidad del órgano rector de la materia (CNE), sino por el uso de los órganos del poder judicial para poner obstáculos a cualquier iniciativa de las fuerzas opositoras.
- En tercer lugar existe control, por una parte, y estatización, por la otra, de los medios de comunicación. Sobre la libertad de opinión y de expresión, la Alta Comisionada de la ONU indicó en su informe de 2019 que “[e]n los últimos años el Gobierno ha tratado de imponer una hegemonía comunicacional imponiendo su propia versión de los hechos y creando un ambiente que restringe los medios de comunicación independientes”, advirtiendo del empeoramiento de estas condiciones por medio de acciones del gobierno que trajeron el cierre de “docenas de medios impresos”, clausura de emisoras de radio y de canales de televisión; además del incremento de las detenciones de comunicadores sociales (incluso extranjeros), o medidas de coerción sobre periodistas obligándolos a abandonar el país (y permanecer en el exilio); reduciendo las posibilidades de información y comunicación de la ciudadanía a través de los medios y personas que se expresan a través del Internet y las redes sociales, con la advertencia de que la “velocidad de la Internet está disminuyendo paulatinamente” además de que “el Gobierno ha bloqueado sitios web de noticias independientes y ha bloqueado regularmente las principales redes sociales”; además, de la detención arbitraria y procesos penales con ocasión a las oposiciones emitidas en las referidas redes sociales. Se ha erigido un *black out* informativo para impedir que no solo que los representantes de la oposición lleve su mensaje al electorado, silenciar toda crítica, sino, incluso, para que no circule ningún tipo de información, data, o noticia que menoscabe la imagen del Gobierno. Además de la violencia generalizada a políticos opositores e incluso a simples ciudadanos que en un momento dado protestan para hacer valer sus más elementales derechos.

Todo lo antes descrito da cuenta que, en los actuales momentos, el régimen político venezolano, mediante fraude y ventajas generalizadas, siempre “gana” las elecciones, las cuales terminaron por transformarse, en palabras de Schedler, en “*un escenario teatral donde el poder mismo se representa y se reproduce*” (Schedler , 2004: 153).

En este punto, por razones de límite de tiempo en la entrega (ya notablemente excedido por razones personales) y de extensión del trabajo (también excedidos por interés personal en los temas), los puntos referidos a la comparación y las conclusiones, que requieren aún de cierta revisión y desarrollo, lo entregaremos, si se nos permite como un apéndice el día de la exposición. Nuestra idea, más que una posible calificación es la consolidación de, al menos, parte de la gran cantidad de herramientas teóricas impartidas en un corto periodo de tiempo, lo cual valoramos enormemente por todo el esfuerzo realizado por los diseñadores y organizadores del diplomado, a quienes una vez más felicitamos sinceramente. ¡Muchas gracias!

Bibliografía

- Alarcón, Benigno y Álvarez, Ángel E. (2019). "El régimen político venezolano: un caso de autoritarismo competitivo". En *Continuidad revolucionaria o transición democrática –El desafío venezolano I*. Universidad Católica Andrés Bello. Venezuela: Caracas.
- Álvarez, Novel. (2019). "Gobierno de Costa Rica olvida el día en que Venezuela les tendió la mano". Artículo recuperado en enero de 2020 de la siguiente dirección electrónica: <https://es.panampost.com/jovel-alvarez/2019/09/13/gobierno-de-costa-roca-olvida-venezuela/>.
- Bahamonde, Ángel (coordinador). (2000). *Historias de España. Siglo XX. 1875-1939*. Ediciones Cátedra (Grupo Anaya S.A.). España: Madrid.
- Caballero, Manuel (1999). "Las crisis de la Venezuela contemporánea (1903-1992)". Monte Ávila Editores Latinoamericana. Segunda edición. Venezuela: Caracas.
- Castellanos, José, (s/f). "Anécdotas con Rodrigo Carazo". Artículo recuperado en enero de 2020 de la siguiente dirección electrónica: <http://www.analisislibre.org/anecdotas-con-rodrigo-carazo/>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de País. "Institucionalidad democrática, Estado de derecho, y derechos humanos en Venezuela", fecha 17 de diciembre de 2017, descargado el 21 de abril de 2019 del enlace: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>.
- Gil, Federico (1975). "Latinoamérica y Estados Unidos – Dominio, cooperación y conflicto". Editorial Tecnos. España: Madrid.
- Instituto de Estudios Políticos (1983). "La agenda de la política exterior de Venezuela". Colección Ciencias Jurídicas y Políticas. Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela. Primera edición. Venezuela: Caracas.
- Jakson, Gabriel (1978), "El régimen de Azaña en perspectiva (España 1931-1933)". En *Política y sociedad en la España del siglo XX*. Payne, Stanley editor. Akal Editorial. España: Madrid.
- Lacayo, Antonio. (2011). "Carlos Andrés Pérez y Nicaragua". [Versión electrónica utilizada]. Recuperada en enero de 2020 de la siguiente dirección electrónica: <https://www.laprensa.com.ni/2011/02/18/opinion/52479-carlos-andres-perez-y-nicaragua>
- Levitsky, Steven y Way, Lucan, (2004). "Elecciones sin democracia. El surgimiento del autoritarismo competitivo". Traducción de Darío López López. En *Estudios Políticos* número 24, enero-junio 2004. Colombia: Medellín.
- Linz, Juan J (1990). "*Transiciones a la democracia*". Traducción de T. González de la Fe. En *Revista Española de Estudios Sociológicos (REIS)* número 51. España: Madrid.

- Linz, Juan J (1978). "Una teoría del régimen autoritario. Caso España". En *Política y sociedad en la España del siglo XX*. Payne, Stanley editor. Akal Editorial. España: Madrid.
- Mainwaring, Scott y Bizarro, Fernando. (2019). Los destinos de las democracias en la Tercera Ola (The Fates of Third-Wave Democracies). En Revista Latinoamericana de Política Comparada. Ecuador: Quito.
- Núñez Seixas, Xosé M. (2018). "Suspiros de España. El nacionalismo español, 1808-2018". Editorial Crítica. Primera edición. España: Barcelona.
- Payne, Stanley (2005). "El Franquismo. Segunda parte". Arlanza Editores. Primera edición. España: Madrid.
- ONU. (2019). "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela".
- Paniagua, Javier. (1996). "España: Siglo XX. 1931-1939". Octava edición. Grupo Anaya S.A. España: Madrid.
- Rivadeneira, Jorge (1990). "La diplomacia de los portaviones". Colecciones monográficas 24. Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad Central de Venezuela. Primera edición. Venezuela: Caracas.
- Ramonet, Ignacio, Director. (2000). "Geopolítica del caos. Le Monde Diplomatique, edición española. Segunda edición. Venezuela: Caracas.
- Schedler, Andreas. (2004). "Elecciones sin democracia. El menú de la manipulación electoral". Traducción de Laura Manríquez. Estudios Políticos número 24, enero –junio 2004. Original en inglés: *Elections Without Democracy: The Menu of Manipulation. Journal of Democracy*, Vol. 13 (2), National Endowment for Democracy and The Johns Hopkins University Press, abril de 2002.
- Villarroel, Gladys (2001). "El Método Comparativo: Entre Complejidad y Generalización". En *Revista Venezolana de Ciencia Política*, número 20. Universidad de Los Andes, Venezuela: Mérida.
- Vivas Díaz, Ángel y Ortiz, Alexis. (1986). "Centro América. Los protagonistas hablan". Monte Ávila Editorial Cabildo, Serie: La Patria es América. Primera edición. Venezuela: Caracas.